

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto el amparo pobreza radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00434-00.
Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales diecinueve (19) de julio de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por Martha Cecilia Hincapié Sierra, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00434-00.

La solicitante manifiesta su incapacidad de sufragar económicamente los gastos del proceso reivindicatorio que pretende adelantar, sin que esto menoscabe lo necesario para su subsistencia lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 152 del C.G.P.

La figura de amparo de pobreza tiene como básica finalidad la de exonerar de los gastos judiciales a quien se le concede (art. 154 CGP), y pretende garantizar el derecho de defensa y procurar la igualdad de las partes en un proceso.

Como quiera que se dan las circunstancias previstas en los artículos 151 y 152 del C.G.P. se accederá al pedimento deprecado.

Para que represente a la amparada por pobre se designará un profesional del derecho que habitualmente ejerza su profesión de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P., a quien se le advertirá que su designación es de forzosa aceptación.

Es necesario advertir que si el solicitante llegare obtener algún beneficio a título oneroso se dará aplicación al contenido del artículo 155 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo por pobre a Martha Cecilia Hincapié Sierra.

SEGUNDO: La amparada gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR a Martha Cecilia Hincapié Sierra, que en el evento de salir victorioso y ostente algún beneficio a título oneroso en el proceso Reivindicatorio que pretende tramitar, se dará aplicación al artículo 155 del C.G.P.

CUARTO: DESIGNAR a la profesional del Derecho Jorge Omar Valencia Arias con la T.P. 228.113 del CSJ, como apoderada de pobre de Martha Cecilia Hincapié Sierra, para tramitar proceso reivindicatorio. Hágasele la notificación personal al correo electrónico registrado ante la Rama Judicial y adviértase que su designación es de forzosa aceptación conforme lo reglado por el artículo 154 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR al amparado por pobre que deberá suministrar la información y documentación que requiere el abogado designado dentro del término de ocho (8) días, para que inicie el correspondiente proceso

SEXTO: Una vez obre aceptación de apoderado de pobre designado, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c39ff1ddecbb095165215cd3290136256ca20a65a273b7c617c32009d1f5b

Documento generado en 19/07/2021 02:04:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**